



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00143
Clase proceso: Ejecutivo Por Sumas de Dinero
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dimas Araque Leal

Fortul, doce de agosto de dos mil veintidós.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, actuando a través de apoderado judicial, abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** presenta demanda en contra del señor **DIMAS ARAQUE LEAL**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO** establecido en la Sección Segunda Título Único, capítulo 1, artículo 422 y siguiente del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES: PRIMERA::1.-)** Por la suma de: **TRECE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$13.976.332,00)**, por concepto del capital correspondiente a la obligación **No.725073150073432**, contenida en el pagare No.073156100004081,suscrito por el demandado el 26 de marzo de 2020. **2.-)** Por la suma de: OCHOCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOSM/CTE. (\$804.776,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 15 de abril de 2021 hasta 15 de octubre 2021. **3.-)** Por la suma de: SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOSM/CTE. (\$638.471,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición primera desde el 14 de junio de 2022 hasta 22 de junio de 2022 fecha de presentación de la demanda. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1.-) de la petición primera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **SEGUNDA: 1.-)** Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$2.793.245,00) por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 725073150082430, contenida en el pagare No. 073156100004557, suscrito por el demandado el 11de diciembre de 2020.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

2.-) Por la suma de: DOSCIENTOS CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOSM/CTE. (\$204.366,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición segunda desde el 22 de junio de 2021 hasta 22 de diciembre 2021. **3.-)** Por la suma de: CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOSM/CTE. (\$109.573,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición segunda desde el 14 de junio de 2022 hasta 22 de junio de 2022 fecha de presentación de la demanda. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1º. de la petición segunda liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **TERCERA:1.-)** Por la suma de: DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$2.700.000,00), por concepto del capital correspondiente a la obligación No. 4866470214164337, contenida en el pagare No. 4866470214164337, suscrito por el demandado el 26 de marzo de 2020. **2.-)** Por la suma de: DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TREINTA Y CUATRO PESOSM/CTE. (\$236.034,00), por concepto de los intereses corrientes, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1.-) de la petición tercera desde la última venta 17 de julio de 2021 hasta 22 de abril 2022 fecha de mora. **3.-)** Por la suma de: NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOSM/CTE. (\$93.411,00), Por concepto de los intereses moratorios, liquidados a una tasa variable efectiva anual, sobre el valor del capital señalado en el numeral 1º de la petición tercera desde el 14 de junio de 2022 hasta 22 de junio de 2022 fecha de presentación de la demanda. **4.-)** Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1-) de la petición tercera liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de junio de 2022 hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación. **CUARTA:** Se condene al demandado al pago de los gastos y costas que ocasione el presente proceso y disponer se tasen oportunamente.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Revisada la demanda y sus anexos se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **DIMAS ARAQUE LEAL**, en las cuantías señaladas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este auto al señor DIMAS ARAQUE LEAL, CORRASE TRASLADO de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YADIRA BARRERA VARGAS** para actuar en representación del demandante, **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor, **DIMAS ARAQUE LEAL** a favor del señor **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 5:00 de la tarde y



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada.

QUINTO. DESE cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp

Firmado Por:

Gladys Zenit Páez Ortega

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Fortul - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a684c24914f357675adcceb002a2826a88614ec21ddd5f0b523d92109da2479**

Documento generado en 12/08/2022 12:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2022-00171
Clase proceso: Ejecutivo
Demandante: BBVA Colombia
Demandado: Etduver Eduardo Acosta Espinosa

Fortul, doce de agosto de dos mil veintidós.

El **BANCO BBVA DE COLOMBIA**, actuando a través de apoderado judicial, abogada **ESMERALDA PÁRDO CORREDOR** presenta demanda en contra del señor **ETDUVER EDUARDO ACOSTA ESPINOSA**, para que previos los trámites legales propios del proceso **EJECUTIVO**, artículo 430 y 431 del C.G.P., se le ordene al **ejecutado** pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES**: PRIMERA: **1.** Por el Pagare No. 9619943838/5000165196 -**1.** Por la suma de **CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE** (\$51.565.252,00M/CTE), por concepto de capital incorporado en el numeral a) del pagaré base de la acción. **2.** Por los intereses moratorios equivalentes a una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado, desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago. **3.** Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS VEINTE Y UN MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE** (\$9.521.710,00M/CTE), por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados, incorporados en el numeral b) del pagaré base de la acción. **4.** Por las costas del proceso según regulación del Despacho. **SEGUNDA-** En el momento oportuno, se dicte la correspondiente sentencia en la cual se ordene: La condena en costas y agencias en derecho, a la parte demandada, y disponer que se tasen oportunamente.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 a 294 ibídem en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE** este auto al señor **ETDUVER EDUARDO ACOSTA ESPINOSA** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y cinco más proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **ESMERALDA PÁRDO CORREDOR** para actuar en representación del demandante, **BANCO BBVA DE COLOMBIA** , en los términos y para los efectos concedidos en el poder.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor, **ETDUVER EDUARDO ACOSTA ESPINOSA** a favor del señor **BANCO BBVA DE COLOMBIA** en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO. **NOTIFICAR** personalmente a la demandada este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO. *Advertir* a los sujetos procesales que siguiendo las medidas de bioseguridad en razón a la Pandemia Covid 19 y los parámetros trazados, la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de radicación virtual al correo electrónico jprmfortul@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:30 de la mañana a las 5:00 de la tarde y simultáneamente enviarlos a la contraparte a la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda y su contestación. Igualmente, que deben comunicar cualquier cambio de dirección física o electrónica, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo en la inicialmente aportada

QUINTO *DESE* cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

wabp-rev